RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00579-2024-PRODUCE/DGAAMI

05/07/2024

Visto, el Informe N° 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche (05.07.24), a través del cual la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) recomienda desaprobar la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos*", previsto de implementarse en la Planta industrial ubicada en Av. Centenario Km 3.600, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**) con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que cuando el titular de un proyecto en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá de un procedimiento de modificación del referido instrumento de gestión ambiental, bastando la presentación de un ITS. Asimismo, la autoridad competente emitirá la respectiva Resolución para resolver el procedimiento administrativo de evaluación de ITS;

Que, la DGAAMI, a través del Oficio N° 0001141-2023-PRODUCE/DGAAMI (10.03.2023), sustentado en el Informe N° 00000032-2023-PRODUCE/DEAM-keche, remitió a la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** cuatro (04) observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos*";

Que, evaluado el levantamiento de observaciones presentado por la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** mediante Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), se ha evidenciado que, del total de las cuatro (04) observaciones, han sido absueltas tres (03) de ellas, siendo que una (01) observación no ha sido subsanada correctamente, tal como se aprecia en el Anexo Único

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LEO7I7PM

del Informe N° 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche (05.07.24), de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM);

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche (05.07.24), en el cual recomienda desaprobar la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos*", al no haberse cumplido con subsanar todas las observaciones formuladas, que fueron notificadas mediante Oficio N° 0001141-2023-PRODUCE/DGAAMI (10.03.2023);

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche (05.07.24), siendo este último parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaprobar la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos*", previsto de implementarse en la Planta industrial ubicada en Av. Centenario Km 3.600, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.**, de conformidad con las conclusiones, recomendaciones y anexo único del Informe N° 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche (05.07.24), el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/05 17:46:56-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/05 17:28:08-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LEO7I7PM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME Nº 00000066-2024-PRODUCE/DEAM-keche

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Eche Guerra, Karina Margot
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado *"Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos"*, de titularidad de la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.**

Referencia : 00016607-2023-E

Fecha : 05.07.2024

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción:

Tabla 1 – IGAs aprobados

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Emitente	Proyecto o actividad
Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 4223-2009-PRODUCE/DVMYPE.DGI.DAAI	30.07.2009	PRODUCE	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de la "Planta Pucallpa", dedicada a la elaboración de bebidas: gaseosas, jugos y agua de mesa.
Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)	Oficio N° 218-2019-PRODUCE/ DVMYPE-I/DGAAMI	10.01.2019	PRODUCE(DGAAMI)	Se determinó que no corresponde pasar a la fase de caracterización de suelos, respecto al IISC, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 2846-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGAAMI-DEAM.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 578-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	04.07.2019	PRODUCE (DGAAMI)	Aprobación del proyecto "Construcción de un Pozo Tubular" a ejecutarse en la Planta Pucallpa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Emitente	Proyecto o actividad
Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Resolución Directoral N° 698-2021-PRODUCE/DGAAMI	23.12.2021	PRODUCE (DGAAMI)	Aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la Línea de Vidrio.	Resolución Directoral N° 189-2022-PRODUCE/DGAA	06.05.2022	PRODUCE (DGAAMI)	Aprobación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la Línea de Vidrio.

1.2. A continuación, se presentan la atención del registro de la referencia:

Tabla 2 – Resumen de los actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00016607-2023	10.03.23	AJEPER DEL ORIENTE S.A.	Solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto "Nuevo Almacén
2	Oficio	N° 0001141-2023-PRODUCE/DGAAMI	04.04.23	DGAAMI PRODUCE	Se traslada al administrado el Informe N° 00000032-2023-PRODUCE/DEAM-keche, por el cual se identificó observaciones al ITS presentado por el titular.
3	Registro	N° 00026758-2023	19.04.23	AJEPER DEL ORIENTE S.A.	El titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del Informe de Levantamiento de Observaciones.
4	Oficio	N° 0001397-2023-PRODUCE/DGAAMI	20.04.23	DGAAMI PRODUCE	Se otorga ampliación de plazo solicitada por el titulas a fin de que remita el Levantamiento de las Observaciones identificadas al ITS.
5	Registro	N° 00031688-2023	09.05.23	AJEPER DEL ORIENTE S.A.	Remite el Levantamiento de Observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto 2 Nuevo Almacén de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Planta Pucallpa"

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y su modificatoria.
2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.5. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
2.6. Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos normativos

3.1. Tal como fuera indicado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** es titular e la "Planta Pucallpa", ubicada en Av. Centenario Km. 3.600, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, la cual cuenta con una Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 698-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.12.21), respecto de la cual, a través del Registro de a referencia, ha solicitado la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos No Peligrosos*".

3.2. El numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**), ha previsto que cuando un titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino que el titular se encuentra obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) justificando estar en dichos supuestos.

3.3. Cabe precisar que la evaluación del presente ITS no regulariza los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable, salvo disposición en contrario por parte del ente fiscalizador ambiental en el marco de sus competencias; siendo que su objeto es introducir cambios y/o modificaciones en la planta industrial, en actual funcionamiento, realizando previamente la evaluación ambiental de los mismos.

3.4. En cuanto a los aspectos formales de la solicitud de la empresa, es advierte que esta cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 87 del TUPA de PRODUCE aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE: *Evaluación del informe Técnico Sustentatorio en caso de Modificación de Proyectos de Inversión o Actividades en Ejecución de la Industria Manufacturera o Comercio Interno*.

3.5. Finalmente, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento Ambiental Sectorial, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

gestión ambiental presentado al PRODUCE tiene el carácter de declaración jurada[1]. En ese sentido, toda la información vertida en el ITS por parte de la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.,** tiene carácter de declaración jurada; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene la siguiente información:

Aspectos técnicos:

Datos generales:

Tabla 3 – Datos del administrado

Empresa titular	AJEPER DEL ORIENTE S.A.		
RUC	20393177706		
Rango Empresarial[2]	Gran Empresa		
Representante(s) Legal(s)	Rita Nazareth Carrión Hurtado	DNI N° 02670172	
Domicilio Procedimental Electrónico	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo, por lo tanto, la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE.		
Domicilio procedimental declarado	Av. Centenario Km 3.600		
	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Ubicación de la "*Planta Pucallpa*"	Av. Centenario Km 3.600		
	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
Actividades declaradas por el administrado en el IGA	Altura del km 59.7 de la Carretera Panamericana Sur Parcela 2, Fundo de la Quipa. CIIU 4ta Rev. Sección C - Clase N° 1104: "*Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas*"		
Superficie de la planta	Área total es 9 200 m^2, el mismo que fue declarado la Actualización del PMA del IGA, A continuación, se presenta las coordenadas de los vértices de la planta industrial:		

Vértice	Este	Norte
A	549180	9073161
B	549256	9073189
C	549287	9073073
D	549210	9076056

Compatibilidad de uso	El administrado cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 00702 (28.01.2005), emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de cual se autoriza la actividad que realiza en su planta industrial.
Datos de la consultora	INERCO Consultoría Perú S.A.C.

[1] En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

[2] Información proporcionada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la ¨Producción, mediante Memorando N° 513-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE (18.01.19) e Informe N° 039-2019-PRODUCE/OEE-ecordonva (17.07.19), referida a la base de datos de la SUNAT al 2017, respecto de los rangos empresariales de los administrados que son competencia de esta Dirección.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

Tabla 4 – Datos del proyecto planteado como ITS

<table>
<tr><td>Objetivo</td><td>Implementar un Nuevo Almacén de Residuos Sólidos No Peligrosos</td><td>Monto de inversión (Soles)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Justificación</td><td rowspan="3">Actualmente la planta Pucallpa, cuenta con un almacén de residuos con área limitada, por lo cual se busca una mejor gestión de los residuos aprovechables para posteriormente valorizarlos, por lo cual tiene la necesidad de instalar un nuevo almacén.</td><td>19 809.90</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución</td></tr>
<tr><td>4 meses</td></tr>
<tr><td>Vida útil</td><td colspan="2">10 años</td></tr>
<tr><td>Ubicación del proyecto</td><td colspan="2">La Ubicación del proyecto:
<table>
<tr><td rowspan="2">Vértice</td><td colspan="2">Coordenadas UTM</td></tr>
<tr><td>Este</td><td>Norte</td></tr>
<tr><td>A</td><td>549245</td><td>9073143</td></tr>
<tr><td>B</td><td>549249</td><td>9073144</td></tr>
<tr><td>C</td><td>549246</td><td>9073154</td></tr>
<tr><td>D</td><td>549242</td><td>9073153</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Cronograma</td><td colspan="2">Cronograma del Proyecto
<table>
<tr><td rowspan="2">Actividades de construcción</td><td colspan="6">Días</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr>
<tr><td>Actividades previas</td><td>x</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Montaje Mecánico</td><td></td><td>x</td><td>x</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Montaje Eléctrico</td><td></td><td></td><td></td><td>x</td><td>x</td><td></td></tr>
<tr><td>Puesta en Servicio</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>x</td></tr>
<tr><td>Transporte y disposición de residuos sólidos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>x</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Fuente: Folio 56 del Registro N° 00016607-2023.

4. DEL INCUMPLIMIENTO DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

4.1. Mediante Oficio N° 0001141-2023-PRODUCE/DGAAMI (10.03.2023), sustentado en el Informe N° 00000032-2023-PRODUCE/DEAM-keche, se remitió a la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** cuatro (4) observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos* previsto de implementarse en la Av. Centenario Km 3.600, distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali.

4.2. Mediante Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** presentó el informe de subsanación de observaciones identificadas a la solicitud de evaluación del ITS, de cuya revisión se advierte que una (1) de las cuatro(4) observaciones no fue absuelta, siendo que el administrado indicó que la información relacionada con la observación 2 referente a la implementación del mecanismo de participación ciudadana sería presentada como información complementaria, lo cual no se ha cumplido.

4.3. En consecuencia, la falta de subsanación de la observación descrita en el presente informe, no permite una correcta participación de la población del área de influencia respecto a la ejecución del proyecto, por lo que no es posible efectuar una evaluación integral de los posibles impactos ambientales negativos, a fin de emitir pronunciamiento sobre las medidas destinadas a prevenir, minimizar y/o mitigar los impactos generados por el proyecto objeto del presente ITS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

4.4. Cabe precisar que la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** se encuentra expedita para presentar ante esta autoridad ambiental la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulte necesario para el correcto desempeño de su actividad industrial, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales que resulten correspondientes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. De la revisión de la información presentada por la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** mediante el Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de la observaciones, requeridas en el marco de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Nuevo Almacén de Residuos Sólidos no peligrosos*", previsto de implementarse en la Planta industrial ubicada en Av. Centenario Km 3.600, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, tal y como se detalla en el Anexo Único del presente informe; por lo que se recomienda su desaprobación.

5.2. La empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** se encuentra expedita para presentar ante esta Autoridad Ambiental la solicitud de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulten necesarios para el ordinario y correcto desempeño de su actividad económica, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales que resulten correspondientes.

5.3. Se recomienda remitir el presente informa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **AJEPER DEL ORIENTE S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

ECHE GUERRA, KARINA MARGOT
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por ECHE GUERRA Karina Margot FAU 20504794637 hard
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/05 08:55:58-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/05 09:36:28-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/05 09:50:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 1

EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DEL PROYECTO DENOMINADO "*NUEVO ALMACÉN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS*"

N°	Observación	Respuesta	Estado
1	Respecto de la descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos sólidos, descrito en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (Cuadro N° 4. 4..1. folio 361 del ITS), presentado mediante el Anexo 21 del Registro N° 00016607-2023, precisar si debido a la implementación del proyecto, se prevé alguna modificación de las áreas descritas en el referido Plan de Minimización.	Al respecto mediante el Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), el titular indico que se ha modificado la distribución de las zonas de almacenamiento de residuos sólidos, de acuerdo a la implementación del proyecto del presente ITS.	**Absuelta**
2	De acuerdo a lo indicado en el art 45° del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, el titular deberá realizar la implementación de un buzón de sugerencias, para lo cual deberá publicar un aviso en un diario de circulación local del área de influencia preliminar del proyecto y colocar un cartel o anuncio con vista a la vía pública más próxima al proyecto y/o actividad en curso. Las opiniones, observaciones y/o aportes pueden ser recibidos de manera física; (en caso de recibir comentarios, estos deberán ser absueltos e incluidos como parte del Levantamiento de observaciones). Al respecto, el titular deberá: a. Presentar los sustentos y/o evidencias de la implementación del buzón de sugerencias conforme al Reglamento de participación ciudadana mencionado. b. Tener en cuenta que el buzón de sugerencias debe implementarse a través de un dispositivo físico en la vía pública (Frontis de la planta industrial), como mínimo durante siete (7) días calendarios. c. Publicar un aviso en un diario de circulación local del área de influencia preliminar o área de influencia, según corresponda. El contenido mínimo de dicho aviso se indica en el Anexo I del Reglamento de participación ciudadana Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE. d. Tener en cuenta que las dimensiones del cartel o anuncio deben cumplir con la normativa de la autoridad local que haya sido emitida para los efectos publicitarios. El contenido mínimo del referido Cartel es el que se indica en el Anexo I del Reglamento de participación ciudadana Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE. e. Considerar que, para la apertura del buzón de sugerencias, se debe contar con la participación de un Notario Público, Juez de Paz, autoridad local o representante de la comunidad, quien procede a su retiro, revisión y sellado, indicando en el acta respectiva	La empresa no cumplió con presentar la subsanación de la observación referente al cumplimiento de la implementación del buzón de sugerencias, como mecanismo de participación ciudadana aplicable a un ITS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE. Si bien el administrado indicó que la información relacionada con la observación 2 referente a la implementación del mecanismo de participación ciudadana sería presentada como información complementaria, esta información no fue remitida a esta Autoridad.	**No absuelta**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD

<table>
<tr><td></td><td>la cantidad de observaciones, comentarios y aportes, los cuales son incluidos en el informe de observaciones.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>a. Identificar y describir las descargas ambientales (emisiones fugitivas, difusas, fijas, vertimientos (industriales y/o domésticos), ruidos, vibraciones, etc., en etapa de Construcción y etapa de Operación, incluyendo la descripción de los controles con los que cuenta para su mitigación, o los controles a implementar.
b. Indicar si con la implementación del proyecto, se prevé la generación o utilización de material de descarte.</td><td>a. Mediante el folio 7 del Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), el titular remitió la descripción de las descargas ambientales identificadas debido a la implementación del proyecto.
b. Indica que no se prevé la utilización o generación de material de descarte.</td><td>Absuelta</td></tr>
<tr><td>4</td><td>a. Sobre la identificación y evaluación de impactos, deberá tener en cuenta que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es aplicable para impactos no significativos, motivo por el cual se deberá justificar y sustentar la evaluación en ese sentido. Como parte del sustento, para la evaluación de impactos en la etapa de operación y mantenimiento, deberá analizar específicamente los impactos acumulativos y sinérgicos entre los componentes actuales y los nuevos componentes proyectados, en tal sentido deberá remitir la matriz de valoración de las actividades en etapa de operación y mantenimiento reformulada.

b. Considerar la absolución de las observaciones precedentes, a fin de considerar si corresponde la propuesta de medidas ambientales en el Cronograma de Implementación del Plan de Manejo Ambiental, en etapa de Implementación / etapa de operación y mantenimiento. Se sugiere presentar de manera diferenciada (Construcción / Operación y Mantenimiento), indicando costos, frecuencia de implementación etc. En Etapa de Operación consolidar en la descripción de medidas ambientales, las medidas permanentes de otros IGA´S aprobados.
Se sugiere el siguiente formato:
<table>
<tr><th rowspan="2">Fuente Impactante</th><th rowspan="2">Impactos Ambientales</th><th rowspan="2">Alternativas Específicas o tipo de medida a implantar</th><th colspan="4">Cronograma Trimestral</th><th rowspan="2">Fecha de inicio</th><th rowspan="2">Fecha de conclusión**</th><th rowspan="2">Costo Aproximado S/. (1)</th><th rowspan="2">Frecuencia*</th></tr>
<tr><th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>(…)</th></tr>
<tr><td colspan="11">Etapa de Construcción</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="11">Etapa de operación</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td>a. Mediante la tabla 1 del Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), el titular remitió la matriz de evaluación de impactos ambientales reformulada.
b. Mediante la tabla 2 del Registro N° 00031688-2023 (09.05.23), el titular remitió el Cronograma de implementación del Plan de Manejo propuesto.</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KKSXS9CD